

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 50

LEY 50

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 50

LEY 50

Impuestos a los buques que entren al Riachuelo en favor de la Sociedad que hará su dragado.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en

Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de

Ley, lo siguiente:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la Sociedad que va a establecer una draga en el Riachuelo, para percibir el impuesto de 12 reales moneda corriente al mes, por tonelada, de los buques de cabotaje que tienen patente por año; y 20 reales moneda corriente por tonelada, de los buques de cabotaje de los ríos, cada vez que entren al Riachuelo.

ARTICULO 2.- Este impuesto se pagará desde que empiece a trabajar la draga.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo tendrá derecho de comprar la draga y sus útiles, a justa tasación, cuando lo crea conveniente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 50. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).